

## **Las asambleas distritales celebradas el pasado 30 y 31 de julio deben anularse por violaciones generales a los principios constitucionales en materia electoral.**

---

### **Fundamento jurídico:**

- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “las elecciones deben de ser libres, auténticas y periódicas...” y el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos precisa que los partidos están obligados a “conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos”.
- De acuerdo con la doctrina y las jurisprudencias en la materia, una elección “libre” y “auténtica” es una donde los votantes acuden por sus propios medios, no reciben presión o incentivo alguno con respecto a la orientación de su voto y tienen la posibilidad de ejercer un voto razonado al poder evaluar libremente las diferentes ofertas políticas, así como elegir de entre ellas de manera consciente e informada.
- También se deben respetar los principios rectores constitucionales en materia electoral, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, con el fin de asegurar un proceso electoral ordenado que garantice resultados confiables para todas las partes involucradas.
- El artículo 41 de la Constitución señala que los partidos políticos “son entidades de interés público” lo cual implica que están obligados a garantizar una vida interna democrática, lo que entre otras cosas entraña

promover, preservar y garantizar el derecho de acceso a la justicia a sus militantes. Adicionalmente, el “Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe” (Acuerdo de Escazú), que ha sido ratificado por México e integra nuestro ordenamiento jurídico, obliga a esta entidad de interés público a acatar el artículo 8 de ese tratado, fundamentalmente cuando ahí se reconoce el acceso a la justicia a través de la inversión de la carga de la prueba y la prueba dinámica.

- Ello significa que es el partido, y no los militantes y simpatizantes, los que deben probar que se ajustaron al ordenamiento constitucional, convencional y legal y cumplieron con las obligaciones que imponen los principios y reglas de democracia interna. La carga de la prueba no puede recaer en los militantes y simpatizantes porque entre sus obligaciones y capacidades no está, en la misma magnitud que en la dirigencia del partido, la salvaguardia de la democracia interna y de la legalidad.
- Se debe aplicar el criterio de “determinancia cualitativa” donde independientemente de los resultados cuantitativos para cada uno de los candidatos, o la diferencia entre ellos, se anula una elección cuando existe una transgresión tan profunda a los principios constitucionales que el proceso electoral simplemente no puede estimarse constitucional o democrático.

### **Violaciones procesales y organizativas de parte del Partido Morena:**

- No publicación dentro de los 30 días estatutarios la ubicación de los centros de votación, o cambio de lugar de forma injustificada.
- No publicación a tiempo y cambios reiterados en las listas con las candidaturas aprobadas o de personas que no eran elegibles.
- Violación del mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con respecto a la obligación del partido de afiliar debidamente a cada ciudadano antes de la emisión de su voto.

- Falta de certeza en cuanto al número total de boletas electorales disponibles para la jornada electoral, así como del número de boletas utilizadas y no empleadas.
- Ausencia de medidas de seguridad para el debido resguardo de las boletas electorales.
- Colocación indebida de la mampara con los nombres de los candidatos fuera de la vista de los votantes.
- Falta de declaración de quórum de las asambleas de acuerdo con la convocatoria y el estatuto.
- No publicación de los resultados oficiales.
- Ruptura total de la cadena de custodia de los materiales electorales.

### **Violaciones a la autenticidad y la libertad del voto durante la jornada electoral:**

- Acarreo de votantes
- Inducción del voto
- Compra del voto
- Intervención indebida de autoridades públicas
- Condicionamiento de programas sociales
- Presencia de provocadores violentos
- Violación a la secrecía del voto
- Aleccionamiento del voto de parte de los integrantes de las mesas directivas de casilla.
- Inclusión de personas no acreditadas como integrantes de las mesas directivas de casilla
- Irregularidades con respecto al escrutinio y cómputo de la votación

**CONSULTA EL EXPO-FRAUDE PARA PRUEBAS Y EVIDENCIAS:**

<https://morenademocracia.mx/denuncias/expo-fraude-asambleas-distritales/>